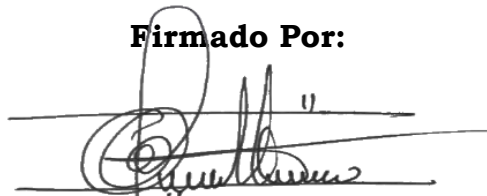




VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 060

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	RECONSTRUCTORA SERVIRRODAJES LTDA	MINERA PORTACHUELO LTDA	27/07/2023	76-869-40-89-001-2008-00133-00
2	EJECUTIVO	LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL	ELIZABETH MARTÍNEZ OLAYA Y JAIME MARTINEZ OLAYA	27/07/2023	76-869-40-89-001-2018-00152-00
3	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	EDUARDO ROJAS JOVEN	ALEJANDRO MEÑACA JIMÉNEZ	27/07/2023	76-869-40-89-001-2019-00040-00
4	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	MINERA PORTACHUELO LTDA	***	27/07/2023	76-869-40-89-001-2022-00109-00

Firmado Por:


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

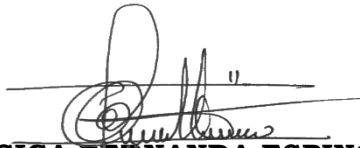
Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: j01pmvjes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la parte demandada a través de apoderada judicial, solicitó el desarchivo del proceso y los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, siendo allegados posteriormente soportes de radicado del referido oficio ante entidades financieras, procediéndose por secretaría con su remisión directa el 26/05/2023, en atención a los lineamientos del artículo 11 de La Ley 2213 del 2022 y recibíendose respuesta a la fecha, únicamente por parte de BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL y DAVIVIENDA, propendiendo la parte interesada por que se requiera a los bancos CAJA SOCIAL, AV VILLAS y BBVA para que se sirvan informar si dieron cumplimiento a la orden de levantamiento de medida; y por último, fue allegado poder especial. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 22 de julio del 2023.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 243

Vijes - Valle, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RECONSTRUCTORA SERVIRRODAJES LTDA
DEMANDADO: MINERA PORTACHUELO LTDA
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2008-00133-00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se observa en primer lugar que la parte demandada ha propendido por el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en las presentes diligencias, para lo cual confirió mandato judicial a través de su representante legal; por lo que se procederá a reconocer personería para actuar, al cumplir el poder con los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso, advirtiéndose que de conformidad con lo dispuesto en el canon 75 inciso 4° *ejusdem*, en ningún caso, podrá actuar simultáneamente más de un abogado; ello, en atención a que se confirió a una profesional del derecho como principal y a otro como suplente.



De otro lado, en lo que respecta a los pronunciamientos emitidos por las entidades financieras en torno al levantamiento de la medida cautelar, se procederá a poner en conocimiento las respuestas allegadas por BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL y DAVIENDA y a requerir a las faltantes de las solicitadas por la parte demandada; esto es, al BANCO AV VILLAS y BBVA, para que se sirvan informar si ya procedieron de conformidad, en atención a lo comunicado en el oficio circular N° 387 del 30 de noviembre del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada KAREN ANDREA MISAS ROJAS, identificada con C.C. N° 1.144.060.256 expedida en Cali Valle y portadora de la T.P. N° 283064 del C.S.J., para que actúe en el presente asunto, en calidad de apoderada judicial principal de la MINERA PORTACHUELO LTDA, al igual que al abogado CARLOS EDUARDO SALAZAR MORENO, identificado con C.C. N° 1.143.839.423 expedida en Cali Valle y portador de la T.P. N° 269.139 del C.S.J., como apoderado suplente; lo anterior, en los términos del poder a ellos conferido.

Parágrafo: Se hace la advertencia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 4° del Código General del Proceso; en ningún caso, podrá actuar simultáneamente más de un abogado.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte interesada, las respuestas allegadas por BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL y DAVIENDA, en torno al levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio circular N° 387 del 30 de noviembre del 2022.

TERCERO: OFICIAR nuevamente al BANCO AV VILLAS y BBVA, con el fin de que se sirvan informar el trámite dado a lo comunicado en el oficio circular N° 387 del 30 de noviembre del 2022; es decir, si se procedió con el levantamiento de la medida cautelar; lo anterior, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el



artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a848a8ba6411e6632ffa13cd122d06db8aa55ca166b96dd6335fc18d9aa5bc11**

Documento generado en 27/07/2023 10:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez informando que, revisado el expediente del proceso de la referencia, mismo que se encontraba pendiente por digitalizar, se encontró que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 17/02/2020 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista del día 21 del mismo mes y año, finalizando el término el 26/02/2020, sin que se presentara observación alguna. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 26 de junio del 2023.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 241

Vijes Valle, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL
DEMANDADOS: ELIZABETH MARTÍNEZ OLAYA Y
JAIME MARTINEZ OLAYA
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2018-00152-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; se encuentra que es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante a través del profesional del derecho que le representa.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez

DALIA MARÍA RUIZ CORTES.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9067cf252d270100d53331dcbc1728d5b6c544927069acafc1f8d44491e20e**

Documento generado en 27/07/2023 10:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, tendiente a que se expidan copias auténticas, se cancele el gravamen hipotecario y se fije fecha y hora para la diligencia de entrega del inmueble rematado o en su defecto e comisione para tal fin. Sírvasse proveer.

Vijes Valle, 07 de julio del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 245

Vijes Valle, veintisiete (27) de julio del año dos mil
veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	EDUARDO ROJAS JOVEN
DEMANDADO:	ALEJANDRO MEÑACA JIMÉNEZ
RADICACIÓN:	76-869-40-89-001-2019-00040-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizadas las solicitudes deprecadas por la parte demandante a través de su apoderado judicial; se observa que el mismo allegó el arancel judicial respectivo, con el fin de que le sean expedidas copias auténticas del acta de remate del bien inmueble aprisionado por cuenta de las presentes diligencias y auto de aprobación del mismo; ello, conforme a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021; razón por la cual se ordenará que por secretaría se proceda de conformidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 114 numeral 3° del Código General del Proceso.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud de cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura Pública No. 0067 del 19 de enero del 2018, en favor del ejecutante, señor EDUARDO ROJAS JOVEN y que se encuentra inscrito en la anotación N° 012 del bien inmueble identificado con



el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-330377 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle; se accederá a ello, teniendo en cuenta que si bien se trata de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada y la solicitud la está efectuando únicamente el profesional del derecho que ejerce la representación de la parte demandante; no es menos cierto que dicho inmueble se adjudicó en su totalidad en favor de su poderdante, por cuenta del crédito por el cual se ejecutó en este proceso; por ende, el mismo ya no constituye una garantía real de cualquier obligación que contraiga el demandado, señor ALEJANDRO MEÑACA JIMÉNEZ, en favor del ejecutante.

De otro lado, en atención a que fue solicitada la entrega del inmueble rematado en favor del demandante y teniendo en cuenta la alta carga laboral de esta instancia judicial, además de la facultad conferida en los incisos 2 y 3 del artículo 38 del Código General del Proceso; se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VIJES VALLE, para llevar a cabo dicha diligencia, a quien se le librára despacho comisorio con los insertos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR copias auténticas por secretaría, del acta de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-330377 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, y del auto civil N° 052 del 07 de marzo del 2023 a través del cual se aprobó el mismo, y entréguese las mismas a la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura Pública No. 0067 del 19 de enero del 2018, de la Notaría 13 del círculo de Cali Valle, por el señor ALEJANDRO MEÑACA JIMÉNEZ, en favor del ciudadano EDUARDO ROJAS JOVEN y que se encuentra inscrito en la anotación N° 012 del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-330377 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, Líbrese oficio por secretaría dirigido a la referida notaría y oficina de registro, para los fines pertinentes.



TERCERO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VIJES VALLE, con el fin de que lleve a cabo al DILIGENCIA DE ENTREGA del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.370-330377 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, ubicado en la carrera 3 No. 4-19 del Municipio de Vijes Valle; misma que deberá realizarse al señor EDUARDO ROJAS JOVEN, identificado con C.C. N° 14.438.498, a quien se le adjudicó por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Librese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bce8511b871ac426c4bf1e8f662e624e863392d6a9131fc9e6bdf1c704cd23e**

Documento generado en 27/07/2023 10:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>